



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 10 6 SET. 2022

Referencia: 110014003081-2014-0399-00

1.- **ACEPTAR** la **CESIÓN DE CRÉDITO** que hiciere **GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO SA**, como cedente, a **ADMINISTRADORES ESTRATEGICOS SAS** (fl.123-124), como cesionario, quien por ello se le tiene como titular actual del crédito demandado con todas sus garantías y privilegios y quien en lo sucesivo obra como demandante en esta ejecución.

Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

2.- **ACEPTAR** la **CESIÓN DE CRÉDITO** que hiciere **ADMINISTRADORES ESTRATEGICOS SAS**, como cedente, a **NESTOR JAVIER OCAMPO DAZA** (fl.134), como cesionario, quien por ello se le tiene como titular actual del crédito demandado con todas sus garantías y privilegios y quien en lo sucesivo obra como demandante en esta ejecución.

Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

3.- Previo a darle reconocerle personería jurídica al profesional del derecho **OMAR FRANCISCO DE LA PEÑA FERNANDEZ**, el poder deberá contener los requisitos del artículo 74 del CGP y/o el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del
10 7 SET. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 06 SET. 2022

Referencia: 110014003081-2017-01182-00

1.- En atención a la adición del auto adiado el 7 de diciembre de 2021 (fl.194) solicitada por el apoderado judicial de la heredera determinada NORA PATRICIA IMBACHI TORRES del ejecutado RAUL OMAR IMBACHI (q.e.p.d.), el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 287 del CGP., RESUELVE:

1.1.- **ADICIONAR** el proveído del 7 de diciembre de 2021 (fl.194), en el sentido de indicar que, la nulidad decretada con relación al ejecutado RAUL OMAR IMBACHI (q.e.p.d.), no interrumpe la prescripción.

2.- En firme el presente auto, secretaría ingrese el proceso al Despacho para resolver al recurso de reposición contra el auto calendarado el 6 de junio de 2022, y el escrito allegado por extremo demandante (fls.246-248).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del
07 SET. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 10 6 SET. 2022

Referencia: 110014003081-2018-0282-00

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, da cuenta el despacho que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado el 7 de abril de 2022 (fl.80), el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 317 del CGP., **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la terminación de la presente actuación promovida por la **TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS**, contra **JHON JAIBER VELASQUEZ SABOGAL**, por Desistimiento Tácito.

2.- LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes déjense a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.

3.- DESGLOSAR el (los) documento (s) base para entablar la presente acción, y entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor. Adviértase al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

4.- Condenar en costas a la parte demandante. Liquidense por secretaría e inclúyase en la misma por el rubro de agencias en derecho la suma de \$ 80.000.00.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del
10 7 SET. 2022 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 10 6 SET. 2022

Referencia: 110014003081-2018-0322-00

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, da cuenta el despacho que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto calendado el 19 de abril de 2022 (fl.54), el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 317 del CGP., RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación de la presente actuación promovida por **CARLOS WEIMAR VARON APONTE**, contra **MARTHA ELENA MEZA DIAZ**, por Desistimiento Tácito.

2.- LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes déjense a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

3.- DESGLOSAR el (los) documento (s) base para entablar la presente acción, y entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor. Adviértase al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

4.- Condenar en costas a la parte demandante. Líquidense por secretaría e inclúyase en la misma por el rubro de agencias en derecho la suma de \$ 3 000.000.00

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del
10 7 SET 2022 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 06 SET. 2022

Referencia: 110014003081-2018-0637-00

1.- Respecto a la solicitud de tener por notificados a los ejecutados, la apoderada de la parte actora deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 1 del auto adiado 14 de julio de 2022 (fl.115).

2.- Secretaría vuelva contabilizar el término otorgado en el numeral 2 del proveído calendado el 14 de julio de 2022 (fl.115) y cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 87 del
07 SET. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 10.6 SET. 2022

Referencia: 110014003081-2019-0010000

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho DISPONE:

- 1.- Estarse a lo dispuesto en auto del 1º de abril de 2019.
- 2.- De conformidad con el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., se requiere al demandante para que en el término de treinta (30) días a la notificación de este proveído realice las diligencias tendientes a notificar al extremo demandado.

Se le advierte a la parte demandante que, vencido el término señalado en el inciso anterior, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación del proceso, se condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación del CGP., haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Secretaria proceda a contabilizar el término aquí otorgado.

Notifíquese,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del
10.7 SET. 2022, fijado en la página web de la Rama
Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 10 6 SET. 2022

Referencia: 110014003081-2019-0386-00

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, da cuenta el despacho que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado el 19 de abril de 2022 (fl.39), el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 317 del CGP., **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la terminación de la presente actuación promovida por **CREDITOS Y AVALES SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA – CREDIVALORES SAS**, contra **NELSON ALBERTO SÁNCHEZ CARREÑO**, por Desistimiento Tácito.

2.- LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes déjense a disposición de la autoridad respectiva. **Oficiese.**

3.- DESGLOSAR el (los) documento (s) base para entablar la presente acción, y entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor. Adviértase al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

4.- Condenar en costas a la parte demandante. Líquidense por secretaría e inclúyase en la misma por el rubro de agencias en derecho la suma de \$ 400.000.00

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del
10 7 SET. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 10 6 SET. 2022

Referencia: 110014003081-2019-0420-00

El Despacho se abstiene de resolver la anterior solicitud allegada por el apoderado de los ejecutados, debido a que, el presente asunto se encuentra suspendido, además, porque no se reúnen los presupuestos del artículo 555 del CGP.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del
10 7 SET. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 106 SET. 2022

Referencia: 110014003081-2019-0439-00

De conformidad con el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., requiérase al demandante para que en el término de treinta (30) días a la notificación de este proveído realice las diligencias tendientes a notificar al ejecutado OSCAR JAVIER RINCON LEÓN del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Se le advierte a la parte demandante que, vencido el término señalado en el inciso anterior, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación del proceso, se condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación del CGP., haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Secretaria proceda a contabilizar el término aquí otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del
107 SET. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 10 6 SET. 2022

Referencia: 110014003081-2019-0461-00

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, da cuenta el despacho que se cumplen los presupuestos exigidos por el numeral segundo (2) del artículo 317 del CGP., por consiguiente, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECLARAR el desistimiento tácito dentro del presente asunto incoado por **COVINOC SA** en contra de **JESUS ELIECER SABOGAL RIAÑO**, consecuencialmente, se **DECRETA** la terminación del proceso.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado. Librense las comunicaciones a que diere lugar.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase a la parte actora que no podrá ejercer la acción nuevamente sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

4.- SIN CONDENA en costas.

5.- ARCHIVAR el expediente en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del
10 7 SET. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 06 SET. 2022

Referencia: 110014003081-2019-0542-00

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, da cuenta el despacho que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto calendado el 19 de abril de 2022 (fl.25), el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 317 del CGP., **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la terminación de la presente actuación promovida por la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR A - PH**, contra **JULIO ALFREDO OLIVERA ARCE Y GLORIA JANETH RODRÍGUEZ CORNELIO**, por Desistimiento Tácito.

2.- LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes déjense a disposición de la autoridad respectiva. **Oficiese.**

3.- DESGLOSAR el (los) documento (s) base para entablar la presente acción, y entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor. Adviértase al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

4.- Condenar en costas a la parte demandante. Liquidense por secretaría e inclúyase en la misma por el rubro de agencias en derecho la suma de \$ 150.000.00

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 87 del
07 SET. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

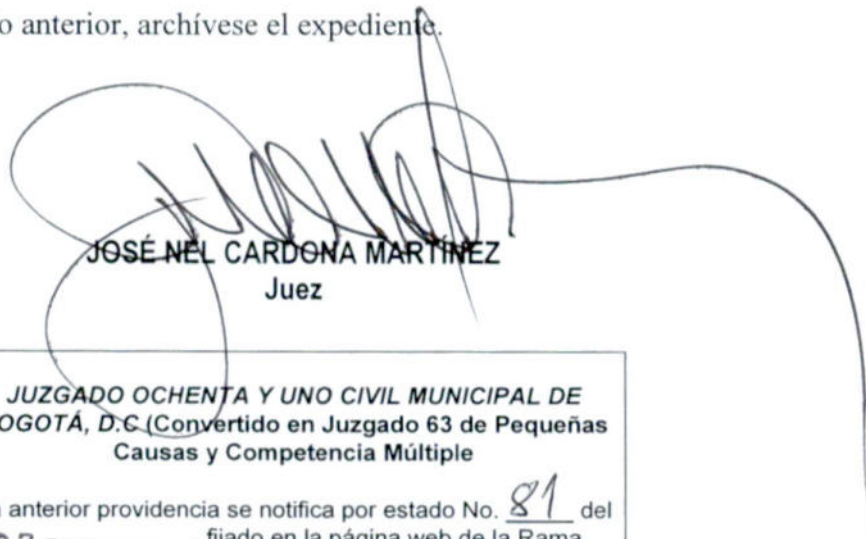
Bogotá, D.C., 10 6 SET 2022

Referencia: 110014003081-2019-0061000

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, da cuenta el despacho que se cumplen los presupuestos exigidos por el numeral segundo (2) del artículo 317 del CGP., por consiguiente, el Despacho RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación de la presente actuación promovida por **DORA INÉS CHURQUE**, contra **FREDY ALEXO AMAYA DÍAZ**, por Desistimiento Tácito.
- 2.- **LEVÁNTESE** las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes déjense a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.
- 3.- **DESGLOSAR** el (los) documento (s) base para entablar la presente acción, y entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor. Adviértase al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del
10-7 SET. 2022, fijado en la página web de la Rama
Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

lig



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 10 6 SET. 2022

Referencia: 110014003081-2019-0694-00

Atendiendo el informe secretarial que precede y con el fin de continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el 5 de octubre de 2020 (fl.37), el Despacho **SEÑALA** la hora de las 9:00 am del día Miércoles 12 del mes de Octubre del año 2022 para su práctica.

La referida diligencia se adelantará de forma presencial.

NOTIFÍQUESE


JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del
10 7 SET. 2022, fijado en la Secretaría a las 8.00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 10 6 SET. 2022

Referencia: 110014003081-2019-0814-00

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, da cuenta el despacho que se cumplen los presupuestos exigidos por el numeral segundo (2) del artículo 317 del CGP., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

1.- DECLARAR el desistimiento tácito dentro del presente asunto incoado por **FLOR MARITZA CARDENAS GARCÍA** en contra de **PLINIO MAURICIO BOHORQYEZ GARCÍA**, consecuencialmente, se **DECRETA** la terminación del proceso.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado. Librense las comunicaciones a que diere lugar.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase a la parte actora que no podrá ejercer la acción nuevamente sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

4.- SIN CONDENA en costas.

5.- ARCHIVAR el expediente en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del
10 7 SET. 2022 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 06 SET. 2022

Referencia: 110014003081-2019-0875-00

vez que la liquidación de crédito allegada por el apoderado del extremo
demandante (fl.50) no fue objetada y tampoco merece reparo alguno, al tenor
de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del CGP., se le imparte su
aprobación.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDOÑA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del
07 SET. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 10 6 SET. 2022

Referencia: 110014003081-2019-0088600

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, da cuenta el despacho que se cumplen los presupuestos exigidos por el numeral segundo (2) del artículo 317 del CGP., por consiguiente, el Despacho RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la terminación de la presente actuación promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **MARY LUZ CASTAÑEDA GIL**, por Desistimiento Tácito.

2.- **LEVÁNTESE** las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes déjense a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.

3.- **DESGLOSAR** el (los) documento (s) base para entablar la presente acción, y entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor. Adviértase al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del
10 6 SET. 2022, fijado en la página web de la Rama
Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

lis



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 10 6 SET. 2022

Referencia: 110014003081-2019-0889-00

1.- Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la sociedad demandada **ACTIVOS ESPECIALES SAS**, se notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra por conducta concluyente (art. 301 del CGP), como se desprende del folio 93 del expediente, al constituir apoderado judicial.

Secretaria, proceda a contabilizar el término con el que cuenta el ejecutado para pagar y/o excepcionar.

2.- Reconocer personería al profesional del derecho **ELKIN ANDRES ROJAS NUÑEZ**, como apoderado de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido (fl.93).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del
10 7 SET. 2022, fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 10 6 SET. 2022

Referencia: 110014003081-2019-0925-00

1.- **ACEPTAR** la renuncia presentada por el abogado FRANCISCO JAVIER DUQUE VELASQUEZ, al poder a él conferido por el extremo ejecutante (fl.26-27).

2.- De conformidad con el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., requiérase al demandante para que en el término de treinta (30) días a la notificación de este proveído realice las diligencias tendientes a notificar a la ejecutada LUZ AMERICA DELGADO DE MOSQUERA del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Se le advierte a la parte demandante que, vencido el término señalado en el inciso anterior, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación del proceso, se condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación del CGP., haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Secretaria proceda a contabilizar el término aquí otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del
10 7 SET. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 06 SET. 2022

Referencia: 110014003081-2019-0097500

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, da cuenta el despacho que se cumplen los presupuestos exigidos por el numeral segundo (2) del artículo 317 del CGP., por consiguiente, el Despacho RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la terminación de la presente actuación promovida por **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR A P.H.**, contra **EDILFONSO GIL**, por Desistimiento Tácito.

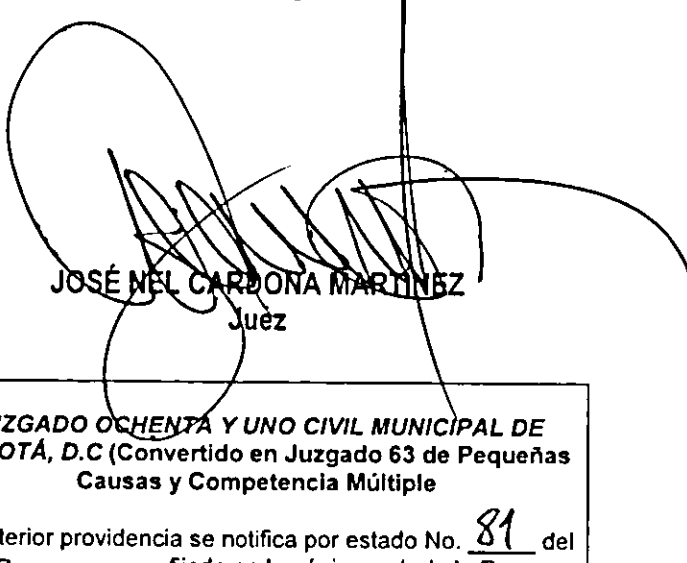
2.- **LEVÁNTESE** las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes déjense a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.

3.- **DESGLOSAR** el (los) documento (s) base para entablar la presente acción, y entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor. Adviértase al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del
10-7 SET. 2022, fijado en la página web de la Rama
Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 06 SET. 2022

Referencia: 110014003081-2019-0099600

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, da cuenta el despacho que se cumplen los presupuestos exigidos por el numeral segundo (2) del artículo 317 del CGP., por consiguiente, el Despacho RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la terminación de la presente actuación promovida por **TECNOEMPAQUES S.A.S.**, contra **COMERCIALIZADORA GIMARO S.A.S.**, por Desistimiento Tácito.

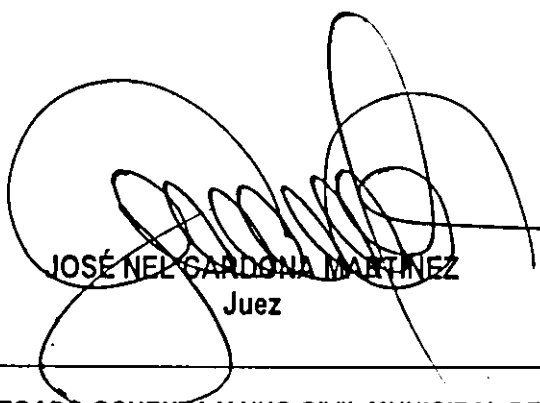
2.- **LEVÁNTESE** las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes déjense a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.

3.- **DESGLOSAR** el (los) documento (s) base para entablar la presente acción, y entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor. Adviértase al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del
107 SET 2022, fijado en la página web de la Rama
Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 06 SET. 2022

Referencia: 110014003081-2019-0104700

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho DISPONE:

De conformidad con el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., se requiere al demandante para que en el término de treinta (30) días a la notificación de este proveído realice las diligencias tendientes a notificar al extremo demandado y/o el diligenciamiento del oficio tendiente a la práctica de la medida decretada dentro del asunto de la referencia.

Se le advierte a la parte demandante que, vencido el término señalado en el inciso anterior, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación del proceso, se condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación del CGP., haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Secretaria proceda a contabilizar el término aquí otorgado.

Notifíquese,


JOSÉ NEL CARBONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del
107 SET. 2022, fijado en la página web de la Rama
Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 10 6 SET 2022

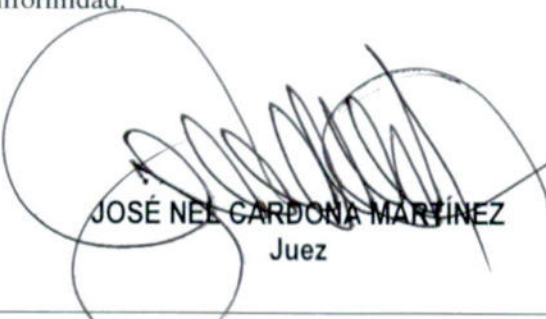
Referencia: 110014003081-2019-0121200

En atención a la solicitud visible a folio 28 de la presente encuadernación, el Despacho:

ORDENA oficiar a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SA., para que informe con destino a esta judicatura, los datos generales del empleador de la aquí demandada.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del
10 7 SET 2022, fijado en la página web de la Rama
Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

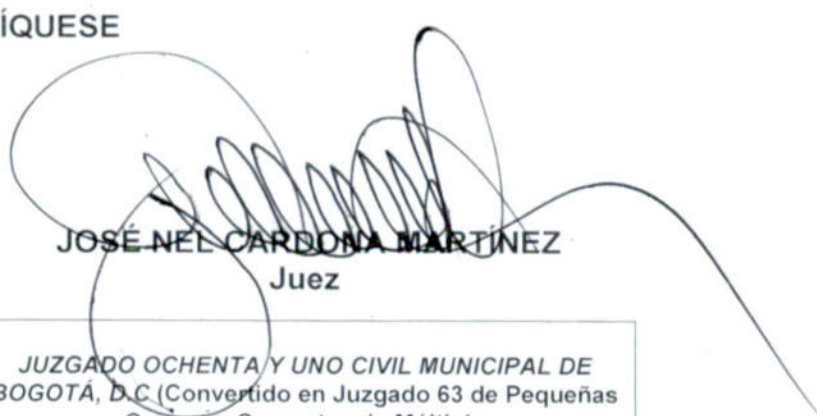
Bogotá, D.C., 10 6 SET. 2022

Referencia: 110014003081-2019-01243-00

1.- Toda vez que la liquidación de crédito allegada por el apoderado del extremo demandante (fl.105-106) no fue objetada y tampoco merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del CGP., se le imparte su aprobación.

2.- Como quiera que la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria de esta judicatura (fl.108) se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del
10 7 SET. 2022 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 06 SET. 2022

Referencia: 110014003081-2019-0124800

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, da cuenta el despacho que se cumplen los presupuestos exigidos por el numeral segundo (2) del artículo 317 del CGP., por consiguiente, el Despacho RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la terminación de la presente actuación promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA FUNCIONARIOS ACTIVOS Y PENSIONADOS DEL ESTADO – COOMSAPEL LTDA** –, contra **RICARDO BENJAMÍN BARRETO SEGOVIA**, por Desistimiento Tácito.

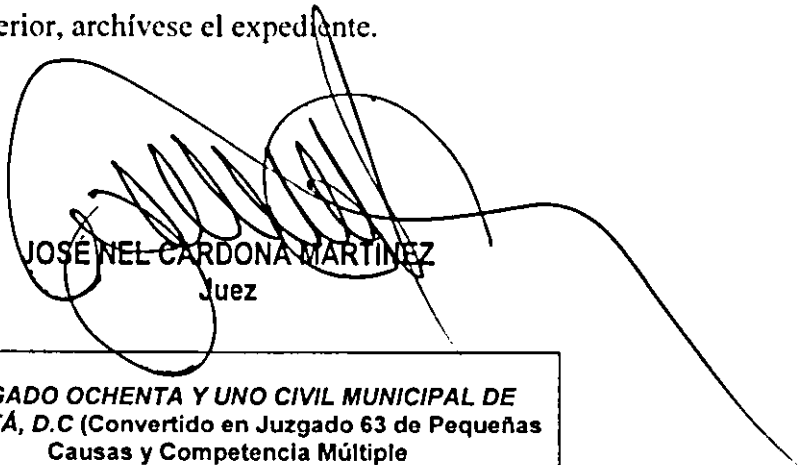
2.- **LEVÁNTESE** las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes déjense a disposición de la autoridad respectiva. **Oficiese.**

3.- **DESGLOSAR** el (los) documento (s) base para entablar la presente acción, y entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor. Adviértase al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del
10-7-SET-2022, fijado en la página web de la Rama
Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



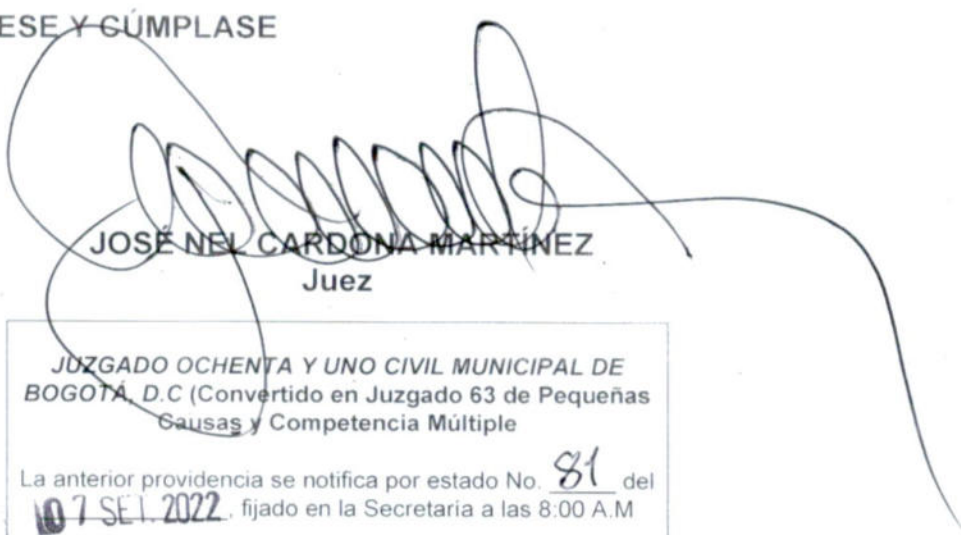
**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 06 SET. 2022

Referencia: 110014003081-2019-01444-00

Como quiera que el *curador ad litem*, designado en auto del 1 de julio de 2022 (fl. 56), no aceptó el cargo encomendado, el Juzgado procederá a relevarlo y su lugar se nombra al abogado **JULIO CESAR DUQUE MELO**, a quien se le informará su designación al correo electrónico julioduque55@gmail.com, advirtiéndole que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en cinco (5) procesos como curador ad litem, so pena de hacerse acreedor a las sanciones a que haya lugar. *Comuníquesele*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del
07 SET. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 106 SET. 2022

Referencia: 110014003081-2019-0155500

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, da cuenta el despacho que se cumplen los presupuestos exigidos por el numeral segundo (2) del artículo 317 del CGP., por consiguiente, el Despacho RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la terminación de la presente actuación promovida por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, contra **EDILSON SUÁREZ MENDIETA** y **WENDY JOHANA ARDILA SANDOVAL**, por Desistimiento Tácito.

2.- **LEVÁNTESE** las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes déjense a disposición de la autoridad respectiva. **Oficiese.**

3.- **DESGLOSAR** el (los) documento (s) base para entablar la presente acción, y entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor. Adviértase al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del
107 SET. 2022, fijado en la página web de la Rama
Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE).

Bogotá, D. C., 106 SET. 2022 de septiembre de dos mil veintidós.

REF: 11001400308120190161700.

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar la entrega de los dineros consignados a cuenta de este proceso no incluidos en la transacción descontados producto del embargo a quienes le hubieren hecho dichos descuentos.
3. A costa de la parte demandada, desglórese el documento base de ejecución con la constancia respectiva.
4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

JUEZ.

JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N°
81 de hoy 107 SET. 2022 a la
hora de las 8.00 A.M.

Elizabeth Elena Coral Bernal

Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 106 SET. 2022

Referencia: 110014003081-2019-01633-00

Con el fin de continuar con el correspondiente trámite y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 392 del CGP, el juzgado RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las 9:00 am del día Martes 11 del mes de Octubre del año 2022, para que tenga lugar la audiencia **INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, a la que deben asistir las partes y sus apoderados, y en la misma absolver los interrogatorios.

La referida diligencia se adelantará de forma presencial.

2.- **DECRETAR LAS PRUEBAS** en el presente asunto fijando las siguientes:

PARTE DEMANDANTE

TENER como pruebas las documentales de ser legales y procedentes las aportadas con la demanda y al descorrer las excepciones.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS se niegan por impertinentes, toda vez que, el registro civil de nacimiento de JOHN ALEXANDER GALLARDO y el registro de defunción de MARIA ANA SILVA GAMBOA (q.e.p.d.), se encuentran anexos en el cartular (fls. 19 y 124-126).

PARTE DEMANDADA- HEREDEROS INDETERMINADOS

TENER como pruebas las documentales de ser legales y procedentes las aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE del representante legal o quien haga sus veces del CONJUNTO RESIDENCIAL CLAROS DEL BOSQUE PH, dentro del curso de la audiencia arriba programada.

3.- Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas 4° del artículo 372 en el numeral ibídem.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del
107 SET. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 10 6 SET 2022

Referencia: 110014003081-2019-0175500

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, da cuenta el despacho que se cumplen los presupuestos exigidos por el numeral segundo (2) del artículo 317 del CGP., por consiguiente, el Despacho RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la terminación de la presente actuación promovida por **CARLOS EDUARDO GARCÍA MARTÍNEZ**, contra **YERSON IVÁN CASTIBLANCO MARTÍNEZ** y **ERIKA DIAZ PINEDA**, por Desistimiento Tácito.

2.- **LEVÁNTESE** las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes déjense a disposición de la autoridad respectiva. **Oficiese.**

3.- **DESGLOSAR** el (los) documento (s) base para entablar la presente acción, y entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor. Adviértase al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del
10 7 SET 2022, fijado en la página web de la Rama
Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

lig

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 106 SET. 2022

Referencia: 110014003081-2019-0182700

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, da cuenta el despacho que se cumplen los presupuestos exigidos por el numeral segundo (2) del artículo 317 del CGP., por consiguiente, el Despacho RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la terminación de la presente actuación promovida por **DAIRA NURY ROJAS GONZÁLEZ**, contra **CARLOS DARÍO VARGAS CUBIDES** y **MARTHA LUCÍA ESTEBAN SENDOYA**, por Desistimiento Tácito.

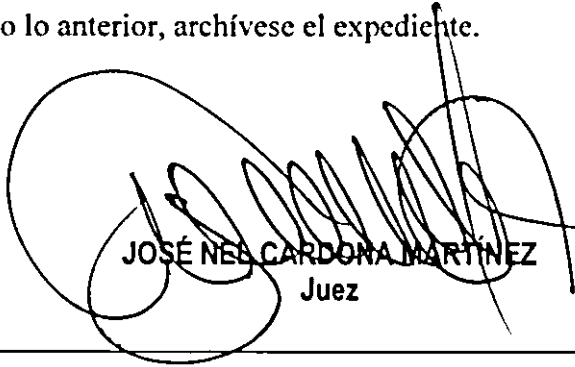
2.- **LEVÁNTESE** las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes déjense a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.

3.- **DESGLOSAR** el (los) documento (s) base para entablar la presente acción, y entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor. Adviértase al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del
10 SET. 2022, fijado en la página web de la Rama
Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 10 6 SET 2022

Referencia: 110014003081-2019-0185300

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, da cuenta el despacho que se cumplen los presupuestos exigidos por el numeral segundo (2) del artículo 317 del CGP., por consiguiente, el Despacho RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la terminación de la presente actuación promovida por **NETUX SAS**, contra **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, por Desistimiento Tácito.

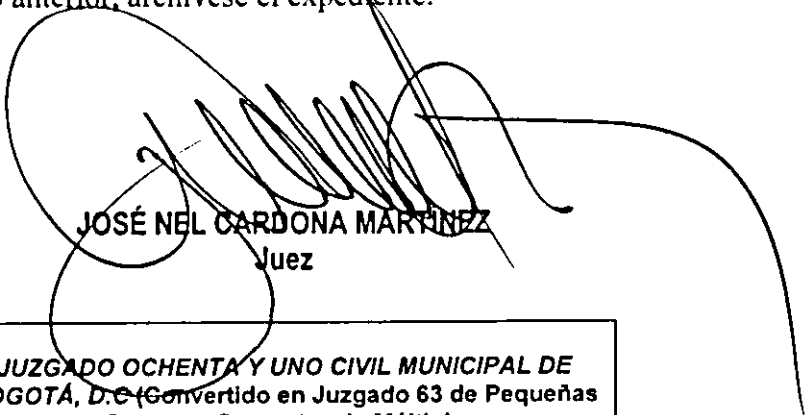
2.- **LEVÁNTESE** las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes déjense a disposición de la autoridad respectiva. **Oficiese.**

3.- **DESGLOSAR** el (los) documento (s) base para entablar la presente acción, y entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor. Adviértase al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del
10 7 SET 2022, fijado en la página web de la Rama
Judicial a las 8:00 A.M.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 10 6 SET. 2022

Referencia: 110014003081-2019-02001-00

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, da cuenta el despacho que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto calendado el 19 de abril de 2022 (fl.17), el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 317 del CGP., **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la terminación de la presente actuación promovida por **WILLIAM ADOLFO MOYANO QUIROGA**, contra **ENRIQUE ALVAREZ JIMENEZ**, por Desistimiento Tácito.

2.- LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes déjense a disposición de la autoridad respectiva. **Oficiese.**

3.- DESGLOSAR el (los) documento (s) base para entablar la presente acción, y entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor. Adviértase al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

4.- Condenar en costas a la parte demandante. Líquidense por secretaría e inclúyase en la misma por el rubro de agencias en derecho la suma de \$ 300.000.00.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del
10 7 SET. 2022 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 06 SET. 2022

Referencia: 110014003081-2019-02076-00

Teniendo en cuenta la solicitud que precede (fl.21) allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el **CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION LA FONTANA MANZANA B Y C - PH**, en contra de **ANA GRACIELA MENDOZA AREVALO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2.- **DECRETAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Si existiere embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del juzgado respectivo. Oficiése.

3.- **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandada, los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

4.- **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del
07 SET. 2022 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaría



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 10 6 SET. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0106-00

Atendiendo la solicitud que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del CGP., el Juzgado RESUELVE:

1.- **CORREGIR** el auto admisorio de la demanda calendado el 9 de junio de 2022 (fl.310), en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demanda es MARIA CELIA ROBAYO FORERO, y no como quedo en el auto que se corrige. En los demás, manténgase incólume.

Notifíquese el presente auto a la demandada junto con el proveído que se corrige.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del
10 7 SET. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria